000547/2026

Comodoro Rivadavia, 4 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Dr. <PER_1> en autos: "<PER_2> s/ Incidente Cobro de Pesos" Expte. N° 432/6 y "<PER_2> s/ Beneficio de Litigar sin Gastos" Expte. 433/26, s/ INCIDENTE DE COMPETENCIA NEGATIVA", Expte. N° 547/26,** venidos del Juzgado de Ejecución N° 3 (Expte. N° 575/26).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia ante la declaración de incompetencia formulada por el Sr. juez del Juzgado de Ejecución N° 3 Dr. <PER_1>.

De autos surge que la actora Sra. <PER_2> interpuso acción de cobro de pesos y beneficio de litigar sin gastos contra <PER_3> y denunció conexidad con los autos caratulados "<PER_3> c/ <PER_2> s/ Ejecución Prendaria" Expte. N° 13/13 en trámite por ante el Juzgado de Ejecución N° 3.

El magistrado se declaró incompetente por no ser la acción de cobro de pesos de competencia del juzgado, en virtud de la naturaleza del objeto y lo dispuesto por la Ley V-87.

Recepcionadas las actuaciones, el Sr. Juez de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial Dr. <PER_4> advirtió que el Sr. juez que previno no analizó la conexidad denunciada, por lo que devolvió las actuaciones a los efectos que corresponda. Recibida nuevamente, el a quo se expidió respecto de la conexidad, entendió que el subrogante resistió la competencia atribuida, y ordenó su remisión a esta Cámara de Apelaciones para que resuelva la contienda negativa.

II. Precisado lo anterior, hemos de advertir que el Sr. juez subrogante Dr. <PER_4> no declinó su competencia ni cuestionó la incompetencia del Dr. <PER_1>, por lo que no existe contienda o cuestión que este Tribunal deba dirimir.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Devolver las actuaciones al Juzgado de Ejecución Nº 3, por no existir contienda o cuestión que este Tribuna deba dirimir.

2) Regístrese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 555 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS